

## ACUERDO No. 017 29 de Noviembre de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1473 de 2011, y 1551 de 2012; los Decretos Nacionales 111 y 568 de 1996, 4730 de 2005 y 1957 de 2007 y los Acuerdos 025 de 2008 y 008 del 2.013,

## **CONSIDERANDO**

Que son atribuciones de los Alcaldes, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y los Acuerdos de los Concejos Municipales que ellos dicten en el ejercicio de sus funciones.

Que son atribuciones de los Alcaldes, presentar oportunamente a los Concejos Municipales los proyectos de Acuerdo sobre planes, programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Que le corresponde al Concejo Municipal por medio de acuerdos aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos (Constitución Política, Artículo 313 numeral 5 y Ley 1551 de 2.012).

Que el literal a) numeral 3 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo 025 de 2008, establecen que es atribución del Alcalde Municipal:



Presentar dentro del término legal proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de Rentas y Gastos.

Que el Municipio de Valledupar formuló el Marco Fiscal de Mediano Plazo según lo establece el Artículo 5o. de la ley 819 de 2003.

Que corresponde a los Concejos Municipales, por medio de Acuerdos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes Municipales y ejercer, pro-tempore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos Municipales.

Que se hace necesario aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio para la vigencia 2.022.

Que por lo expuesto,

## **ACUERDA:**

#### PRIMERA PARTE

## PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1°. Fíjense los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Valledupar para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2.022, en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$842,154,419,772.00).



# PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL VIGENCIA FISCAL 2.022

(Ver Anexo 1)

	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENCIA 2022
	INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	
1	INGRESOS DEL MUNICIPIO	
,	INGRESOS DEL MONICIPIO	
	INGRESOS CORRIENTES	820,857,888,068.00
	RECURSOS DE CAPITAL	19,020,774,472.00
	TOTAL INGRESOS DE LA ALCALDÍA	839,878,662,540.00
2	INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
	INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS FOBLICOS	
2.1.	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES	
	INGRESOS CORRIENTES	1,100,000,000.00
	RECURSOS DE CAPITAL	-
	TOTAL INGRESOS INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES	1,100,000,000.00
2.2.	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	
	INGRESOS CORRIENTES	659,868,576.00
	RECURSOS DE CAPITAL	515,888,656.00
	TOTAL INGRESOS FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	1,175,757,232.00
	TOTAL INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2,275,757,232.00
	TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	842,154,419,772.00



## **SEGUNDA PARTE**

## PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 2°. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Municipio de VALLEDUPAR, de la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2.022, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$842,154,419,772.00)

## PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS VIGENCIA FISCAL 2.022

(Ver Anexo 2)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENCIA 2,022
GASTOS PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	
SECCIÓN 01 CONCEJO MUNICIPAL	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
Gastos de funcionamiento	3,477,769,953.00
TOTAL GASTOS DEL CONCEJO	3,477,769,953.00
SECCIÓN 02 PERSONERÍA	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
Gastos de funcionamiento	2,096,875,791.00
TOTAL GASTOS DE LA PERSONERÍA	2,096,875,791.00
SECCIÓN 03 CONTRALORÍA	

Página web: <a href="https://www.concejodevalledupar.gov.co">www.concejodevalledupar.gov.co</a> **Twitter:** @ConcejoVpar **Instagram:** concejovpar



DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENCIA 2,022
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
Gastos de funcionamiento	2,038,902,558.00
TOTAL GASTOS DE LA CONTRALORÍA	2,038,902,558.00
SECCIÓN 04 ALCALDÍA	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
Gastos de funcionamiento	61,048,336,516.00
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	61,048,336,516.00
GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA	
Gastos del servicio de la deuda	18,638,434,952.00
TOTAL GASTOS DEL SERVICIO DE LA DEUDA	18,638,434,952.00
GASTOS DE INVERSIÓN	
Gastos de inversión	743,947,302,757.00
TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	743,947,302,757.00
TOTAL GASTOS DE LA ALCALDÍA	823,634,074,225.00
SECCIÓN 05 INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
Gastos de funcionamiento	2,456,980,068.00
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,456,980,068.00
GASTOS DE INVERSIÓN	
Gastos de inversión	2,859,409,871.00
TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	2,859,409,871.00
TOTAL GASTOS INDUPAL	5,316,389,939.00
SECCIÓN 06 FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	



DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENCIA 2,022
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
Gastos de funcionamiento	2,141,791,793.00
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,141,791,793.00
GASTOS DE INVERSIÓN	
Gastos de inversión	3,448,615,513.00
TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	3,448,615,513.00
TOTAL GASTOS FONVISOCIAL	5,590,407,306.00
TOTAL GASTOS PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO	842,154,419,772.00

#### TERCERA PARTE

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 3°. Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1473 de 2011 Y 1530 de 2012; los Decretos Nacionales 111 y 568 de 1996, 4730 de 2005 y 1957 de 2007; y los Acuerdos 025 de 2008, 029 del 2004, 008 del 2009, 008 del 2013, y deben aplicarse en armonía con estas y rige para la vigencia 2.022.

**Parágrafo 1°:** Cuando existan discrepancias entre las normas de carácter Municipal y la legislación nacional en materia de Presupuesto Público y Tributos Municipales, prevalecerán las normas Nacionales.



#### **CAPITULO I**

## CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTICULO 4°.** Las disposiciones generales rigen para la Administración Central, los órganos que hacen parte del presupuesto y las entidades descentralizadas del Municipio que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por Acuerdo o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presente Acuerdo y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

## **CAPITULO II**

## DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 5°.** La Secretaría de Hacienda en coordinación con el Consejo de Política Fiscal, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del Municipio y la tasa de interés a corto, mediano y largo plazo.

**ARTICULO 6°.** Los ingresos corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de su recibo, en la Secretaría de Hacienda del Municipio, por quienes estén encargados de su recaudo.

**ARTICULO 7°.** Los rendimientos financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos, correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas financieras para el pago de dichas prestaciones sociales.



ARTÍCULO 8°. Autorícese al Gobierno Municipal y a los directores o gerentes de sus entidades descentralizadas para que con los excedentes de liquidez en moneda nacional, de los fondos que administren, realicen las siguientes operaciones transitorias de excedentes de liquidez: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fogarín, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria; y depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. Estas inversiones financieras serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- y las normas vigentes que regulan la materia.

**ARTÍCULO 9°.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Secretaría de Hacienda en los primeros quince (15) días del mes siguiente de su recaudo.

**ARTÍCULO 10°.** Los Establecimientos Públicos podrán pagar con sus ingresos propios obligaciones financiadas con recursos del Municipio mientras la Secretaría de Hacienda transfiere los dineros respectivos.

Igual procedimiento será aplicable a los órganos del Presupuesto General del Municipio cuando administren fondos especiales, sobre los recursos del Municipio.

Estas operaciones deben contar con autorización previa de la Secretaría de Hacienda.

## CAPITULO III

## **DE LOS GASTOS**

**ARTICULO 11°.** El ordenador del gasto en el Municipio será Alcalde, en el Concejo el Presidente de la Corporación, en la Personería el Personero, En la Contraloría Municipal el Contralor Municipal, en las Entidades descentralizadas los respectivos gerentes o directores, de conformidad con



lo establecido en el artículo 51 de la ley 179 de 1994 y las demás normas que regulan la autonomía presupuestal.

**ARTICULO 12°.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto no tendrán valor alguno.

**ARTICULO 13°.** Las afectaciones al Presupuesto General del Municipio se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 14°. Prohíbase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los



requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal, los ordenadores de gastos o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaría, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma

**ARTICULO 15°.** La administración Municipal cancelará los fallos de tutela, con cargo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios.

Con cargo a las apropiaciones del fondo de contingencias se podrán pagar todos los gastos originados a sentencias falladas en contra del Municipio.

Parágrafo 1°: En todo caso se deberán observar lo establecido en el acuerdo de reestructuración de pasivos firmado por el Municipio con los acreedores y el cual se encuentra vigente.

ARTÍCULO 16°. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2.022. Por medio de éste, la Secretaria de Hacienda garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2.022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el ordenador de gastos del respectivo órgano.



En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO 17°. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, el certificado de disponibilidad respectivo por parte del jefe de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, y de sujeto a los requisitos establecidos en la Ley 909 del 2004 y sus Decretos reglamentarios.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite de gastos de personal el monto de la apropiación presupuestal previsto en el presupuesto de 2.022.

El secretario tramitará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal del jefe de presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Se exceptúan de esta disposición, el Concejo, La Personería, la Contraloría Municipal y los Establecimientos Públicos, en los cuales la viabilidad presupuestal será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTICULO 18°.** Las juntas y consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden Municipal cualquiera que sea su naturaleza, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni con órdenes de trabajo, autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las planta y nóminas de personal.

**ARTICULO 19°.** Las obligaciones por concepto de seguridad Social, servicios públicos domiciliarios, y gastos de comunicaciones y transporte, causados en el último trimestre de 2.021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2.022.

La prima de vacaciones, la indemnización por vacaciones, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser pagados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.



**ARTICULO 20°.** Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio y las normas vigentes sobre la materia.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

**ARTICULO 21°.** El Alcalde será el competente para expedir mediante Decreto que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores de la Administración Central, los órganos que hacen parte del presupuesto y las entidades Descentralizada que hacen parte del Municipio, su representante Legal.

ARTÍCULO 22°. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

**ARTICULO 23°.** Se podrá hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante decreto del Alcalde o resolución suscrita por los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Dichos actos administrativos requerirán para su validez de la aprobación de la Secretaria de Hacienda – jefe de Presupuesto. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.



A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General del Municipio, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordínales.

**ARTICULO 24°.** Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

**ARTICULO 25°.** Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que, al cierre de la vigencia fiscal de 2.021, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal de 2.022, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución, en la ley 715 de 2001 y en las leyes 1122 y 1176 de 2007, para los cuales fueron girados en el 2.021.

**ARTICULO 26°.** Los órganos de que trata el artículo 4º del presente Acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-.

ARTÍCULO 27°. La Secretaría de Hacienda - Jefe de Presupuesto, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades señaladas en el artículo 4o del presente Acuerdo que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y en el Programa Anual de Caja.

**ARTÍCULO 28°.** Los compromisos y las obligaciones de los órganos que sean una sección del Presupuesto General del Municipio, correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.



ARTÍCULO 29°. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio deben reintegrar a la Secretaría de Hacienda del Municipio, durante el mes de enero de 2.022, los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando compromisos u obligaciones de reservas presupuestales o de las cuentas por pagar, incluidos sus rendimientos financieros y demás réditos originados en aquellos, deberán ser incorporados al presupuesto de la vigencia 2.022, para lo cual se faculta al Alcalde Municipal para su incorporación junto con aquellos que en la misma condición se generen en la administración central.

#### **CAPITULO IV**

## DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

**ARTICULO 30°.** La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaría de Hacienda del Municipio y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaria de Hacienda del Municipio y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Fiscal - CONFIS.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el CONFIS, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.



Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Política Fiscal, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 31°. La Secretaría de Hacienda del Municipio comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el CONFIS. A través de las asesorías que la Secretaria de Hacienda municipal brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaría de Hacienda del Municipio, coordinará con el Jefe de Presupuesto y el Tesorero Municipal la elaboración del Programa Anual Mensual izado de Caja.

ARTICULO 32°. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 33°. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a la aprobación del CONFIS. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

**ARTICULO 34°.** Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaria de Hacienda del Municipio para que él las someta a aprobación del CONFIS.



En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de los gastos de inversión.

**ARTICULO 35°.** Los recursos que la Secretaría de Hacienda del Municipio, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuéstales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda del Municipio, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

**ARTICULO 36°.** Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Secretaría de Hacienda del Municipio no podrán mantenerse en cuentas corrientes que no generen rendimiento por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

#### **CAPITULO V**

## DE LAS CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 37°. Las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2.021, deben remitirse a la Secretaría de Hacienda a más tardar el Diez (10) de enero de 2.022 y Serán constituidas por el ordenador del gasto y el tesorero de cada



órgano. Las cuentas por pagar se constituyen por el valor correspondiente a la diferencia entre las obligaciones y los pagos, Antes del Quince de Enero del 2.022.

Únicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

**ARTICULO 38°.** Las cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda elabore la correspondiente relación de cuentas por pagar y el CONFIS apruebe el PAC correspondiente.

Cada órgano constituirá a 31 de diciembre de 2.021 cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

ARTÍCULO 39°. Las reservas presupuestales excepcionales de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2.021, deben constituirse a más tardar el veinte (20) de enero de 2.022 y remitirse a la Secretaria de Hacienda en la misma fecha. Serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. Las reservas presupuestales se constituyen por el valor correspondiente a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones.

Unicamente en casos excepcionales se podrá efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar.

Los casos excepcionales serán calificados por el jefe del órgano o representante legal del órgano o entidad, según el caso.

**ARTICULO 40°.** Las reservas presupuestales excepcionales se podrán ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basan dichas reservas y el PAC de



reservas correspondiente a su período de pago sea aprobado por el CONFIS. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Municipal.

Solo se podrán incluir en las reservas presupuestales los compromisos que a 31 de diciembre de 2.021 no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Parágrafo 1º - De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, en los eventos en que se encuentre en trámite a 31 de diciembre de 2.021 una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de la vigencia 2.022, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

En el evento de que a 31 de diciembre de 2.021 los requisitos del anterior inciso no se puedan cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales excepcionales en los términos del artículo 8 de la Ley 225 de 1995, previa justificación del ordenador del gasto.

**ARTICULO 41°.** Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes a 2.020 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2.021, expirarán sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Secretaría de Hacienda del Municipio, antes del 31 de enero del 2.022.

**ARTICULO 42°.** Autorizase al Alcalde para incorporar al presupuesto recursos que amparen proyectos que por razones o circunstancias el proceso contractual no llego a feliz término quedando en curso de acuerdo al artículo 8° de la ley 819 de 2003.

**ARTICULO 43°.** Si durante el año 2.022 desaparece el compromiso u obligación que originó la constitución de una reserva o cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2.021, el ordenador de gasto y el jefe de presupuesto o



quien haga las veces, elaborarán un acta de cancelación de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar, la cual será enviada a la Secretaria de Hacienda para los ajustes presupuestales respectivos.

#### CAPITULO VI

#### **MODIFICACIONES PRESUPUESTALES**

**ARTICULO 44°.** En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaría de Hacienda del Municipio, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

**ARTICULO 45°.** Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.



**ARTICULO 46°.** Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión a nivel de programas o subprogramas, aprobados por el Concejo, se harán mediante decreto del Alcalde y por resolución expedida por los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio.

Si la modificación afecta el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá además el concepto previo y favorable del Secretario de Planeación.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio enviarán copia de los actos administrativos a la Secretaría de Hacienda, con el fin de hacer los ajustes respectivos al Programa Anual Mensual izado de Caja – PAC.

**ARTICULO 47°.** Los decretos que afecten el presupuesto de inversión del Presupuesto General del Municipio deben llevar la firma del Alcalde, del Secretario de Planeación y del Secretario de Hacienda.

Parágrafo 1°. Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias, en cumplimiento de normas preestablecidas, para emergencias, desastres naturales o de orden público, no requieren inscripción previa en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso, debe inscribirlo al Banco de Programas y Proyectos en el mes siguiente a la asignación, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectué el seguimiento a la Inversión.

Parágrafo 2º - Salvo las excepciones previstas en el parágrafo anterior, todo compromiso que afecte los gastos de inversión deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. Las oficinas encargadas de tramitar las cuentas se abstendrán de darles trámite si no están acompañadas de dicha certificación.

ARTICULO 48°. La desagregación y distribución de los programas o subprogramas del presupuesto de inversión, financiados con recursos del



Municipio, se hará por decreto del Alcalde, que requerirá la firma del Secretario de Hacienda, del Secretario de Planeación y del ordenador del gasto de la sección correspondiente.

**ARTICULO 49°.** Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

## **CAPITULO VII**

## **DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**

ARTICULO 50°. Los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio de Valledupar no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras. El municipio de Valledupar deberá incluir en los presupuestos anuales de las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

**ARTICULO 51°.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entiende utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTICULO 52° Las solicitudes para comprometer recurso del municipio, que afecten vigencias futuras de la empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, de orden municipal, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio a los cuales estén vinculadas, en



cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Valledupar y las normas que lo reglamenten.

## **CAPITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 53°. Le corresponde al Alcalde expedir el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio, de conformidad con lo establecido en Acuerdo 25 de 2008 y el Decreto ley 111 de 1996. Este decreto se acompañará de un anexo que contendrá el detalle de los ingresos y de los gastos de todos los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para el año fiscal.

**ARTÍCULO 54°.** El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación codificará, clasificará y definirá los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto General del Municipio.

La Secretaría de Hacienda, hará mediante Decreto, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 55°.** La Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2.022. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.



Igualmente, podrá modificar las fuentes de financiación de los gastos, cuando por situaciones financieras excepcionales se requiera.

**ARTICULO 56°.** Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Municipal y General de la Republica en los términos de la Ley 42 de 1993.

**ARTICULO 57°.** El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

**ARTICULO 58°.** El Concejo, la Personería, la Contraloría, los Establecimientos Públicos y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio no pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2.022. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2.022, siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal.

Para dar cumplimiento al presente artículo, los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben, remitir a más tardar el 30 de enero de 2.022 a la Secretaria de Hacienda la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores, debidamente legalizadas y con sus soportes respectivos.

**ARTICULO 59°.** Autorizase al alcalde Municipal y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas, con cualquier tipo de persona jurídica o natural del orden territorial y nacional y sus entes descentralizados y con las Empresas de Servicios Públicos, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas.

Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente,



la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se debe tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Cuando se combinen las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación de órganos municipales de derecho público, se compensarán las cuentas automáticamente, sin operación presupuestal alguna

**ARTICULO 60°.** Envíese copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento del Cesar, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

**ARTICULO 61°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2.022.

MANŰEL GUTIÉRREZ PRETEL

Presidente

PEDRO MAN/JEL LOPERENA Segundo Vicepresidente LUIS MANUEL\FERNANDEZ ARZUAGA

Primer Vicepresidente

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA

Secretario General



## ACUERDO No. 017 29 de Noviembre de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

## **CERTIFICA:**

Que el Acuerdo No. 017 del 29 de Noviembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

Primer Debate en Comisión: 24 de Noviembre de 2021

Segundo Debate en Plenaria: 29 de Noviembre de 2021

JOSÉ LUIS SIERRA MENDOZA

Secretario General Concejo Municipal

## ALCALDIA DE VALLEDUPAR Despacho del Alcalde

Valledupar, 6 de diciembre de 2021

En la fecha se recibió el Acuerdo No. 017 del 29 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.

JOSE JAVIER SEQUEDA DAZA

Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR Despacho del Alcalde

Valledupar, 7 de diciembre de 2021

Sancionase en la fecha el Acuerdo No. 017 del 29 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MEĽĽÓ CASTRO GØNZALEZ

Alcalde de Valledupar